



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".-

LA RIOJA, 28 de junio de 2016.-

VISTO: El expediente N° 00-05107/2016 del registro de Universidad, caratulado "Secretarios Estudiantiles"- E/proyecto de modificación de la ordenanza N° 061/2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, los secretarios estudiantiles de los departamentos académicos y el Secretario de Asuntos Estudiantiles de Rectorado así como el consiliario estudiantil Ángel Troncoso elevan proyecto de modificación de la Ordenanza N° 061 de fecha 22 de diciembre de 2015 que crea las Becas de Formación Profesional; Becas Pasantías de Experiencia Laboral; Becas de Posgrado; Becas de Tutorías Académicas y; "Becas U.N.LaR aprobando los correspondientes reglamentos"

Que, en ese orden los funcionarios premencionados manifiestan que el proyecto pretende compatibilizar las diferentes categorías de becas con las que cuenta esta universidad atento a la situación socio-económica que atraviesa nuestro país.

Que, en consonancia con lo solicitado en el proyecto elevado expresan que la ordenanza N° 061 si bien determina la reglamentación de las becas y fija los criterios de incompatibilidad con otros beneficios de cualquier orden al momento de dictar la Resolución Rectoral N° 299 se puso en conocimiento de quienes resultaron beneficiarios de las mismas y con posterioridad a ello muchos de los beneficiarios accedieron a beneficios como el plan POGRESAR correspondiendo a una incompatibilidad manifiesta de acuerdo a la normativa vigente. En virtud de ello solicitan en dicho proyecto "Artículo 1° modificar el artículo que versa sobre las incompatibilidades del reglamento de becas Ordenanza N° 061/2015; artículo 2° compatibilizar las becas UNLaR con otro tipo de beneficios de orden nacional, provincial y municipal como ser PROGRESAR, PLANES SOCIALES, entre otros teniendo prioridad a la hora de evaluación y selección aquellos que no posean ninguno de los beneficios antes nombrados sin perjuicio de los criterios que fije la comisión evaluadora.

Que, en virtud de ello tomó intervención la Secretaría de Legal y Técnica de esta universidad el que expresa en el dictamen N° 434 "previo adentrarme sobre el fondo del asunto, cabe aclarar que en primer término que las presentes actuaciones traídas a estudios, serán evaluadas a la luz del ordenamiento legal que esta área entiende de manera pacífica se debe tener en cuenta. En este sentido, es menester indicar que por la naturales de los obrados de marras el mismo debe encuadrarse como trámite administrativo, debiendo en consecuencia sustanciarse en el aspecto formal conforme las previsiones de la Ley Nacional//

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N°

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".-

LA RIOJA, 28 de junio de 2016.-

(continúa considerando)

de Procedimientos Administrativos N° 19549, sus modificatorias, ordenanza N° 41/15 y normas reglamentarias y estatuto universitario, además de toda otra normativa que por su finalidad resulte aplicable y que por objeto de éste tópico resulta redundante citar...En efecto, habiendo realizado la ilustración jurídica de rigor y, a tales fines,y a tenor de lo expuesto cabe decir que desde el punto de vista formal, el tratamiento de la materia regulada por el proyecto en cuestión resulta de exclusiva competencia del Consejo Superior al tratarse de un propósito o proyecto de norma general, conforme y en los alcances de la normativa arriba indicada.... Ahora bien, y como criterio general tomado por esta área, sobre el aspecto sustancial del proyecto traído a dictamen, entiendo que si bien respecto de la valoración de mérito, oportunidad, y conveniencia en el dictado del acto administrativo su análisis excede el marco de incumbencia de esta área, no es menos cierto que de dicho proyecto de ordenanza modificatoria de otra emergen aspectos legales que contrastan con la máxima norma institucional vigente en lo formal y materia de regulación que lo torna improcedente...el art.28 inc. 30° del estatuto universitario establece que es atribución del Consejo Superior aprobar el régimen de becas, determinando que solo a propuesta del Rector, de los Concejos Directivos Departamentales, del CICYT y del Concejo de Enseñanza Preuniversitario, lo que lógicamente encuentra razón de ser en la especificidad de la temática e incumbencia de cada una de dichas áreas, mas no así de otro órgano ni autoridad universitaria.....En este sentido cabe traer a colación lo prescripto por la Ley N° 19549, art.7° inc. "d", el que determina que antes de la emisión de los actos administrativos deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico..... En definitiva, respecto del proyecto de acto administrativo en cuestión, de alcance general, se aconseja su rechazo por ese cuerpo en pleno, previo dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que, en tal sentido tomó intervención la Comisión de Interpretación y Reglamento de este cuerpo que mediante dictamen de mayoría expresa, lo siguiente.." *de las actuaciones obrantes en el expediente mencionado, se sugiere dar lugar al pedido de los causantes del mismo y modificar el artículo 2° del Anexo V de la ordenanza 061/2015 dictada por el Consejo Superior que expresa la incompatibilidad de las becas UNLaR.*

Que, asimismo miembros de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este órgano colegiado emitieron dictamen de minoría adhiriendo al dictámen del Secretario Legal y Técnico en cuanto al aspecto formal del proyecto , y asimismo sobre el fondo de la cuestión que se trae a análisis.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 336

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".-

LA RIOJA, 28 de junio de 2016.-

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 inc. 30° del Estatuto Universitario, expresa en su literalidad, como atribución de este cuerpo *"Aprobar, a propuesta del rector, de los concejos directivos departamentales, del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica y del Concejo de Enseñanza Preuniversitaria, el régimen de becas, créditos o premios, para los integrantes de los distintos estamentos"*.

Que, y puesto el asunto a consideración de este Consejo Superior, reunido en sesión ordinaria, de fecha 28 de junio de 2016, resolvió por mayoría rechazar el proyecto de modificación de la Ordenanza CS N° 061/2015 por improcedencia formal .-

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR el proyecto de modificación de la Ordenanza CS N° 061/2015, de acuerdo a lo señalado en los "considerandos" de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese; Comuníquese y Archívese

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 336

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior